

Consulta pública abierta a efectos de la evaluación intermedia del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

Antecedentes del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) es un instrumento de financiación europeo cuyo objetivo es ayudar a los trabajadores que han perdido sus puestos de trabajo como consecuencia de los efectos adversos de la globalización o de la crisis financiera y económica mundial. El FEAG proporciona financiación para medidas encaminadas a ayudar a los trabajadores despedidos a encontrar nuevos puestos de trabajo lo antes posible.

El término «globalización» hace referencia a los cambios fundamentales que se producen en los patrones del comercio mundial y que afectan al empleo como resultado de:

- un incremento significativo del volumen de importaciones de bienes o servicios a la Unión Europea, procedentes de países y regiones que pueden producir esos bienes y prestar esos servicios a un coste menor;
- un rápido descenso de la cuota de mercado a escala de la UE, de un Estado miembro o de una región en un sector determinado;
- el traslado de la producción o la prestación de servicios (y, por lo tanto, de los puestos de trabajo) a países ubicados fuera de la UE.

Se consideran despidos vinculados a las crisis económicas aquellos que afectan a:

- «[l]os trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad laboral haya cesado como consecuencia de la continuación de la crisis financiera y económica mundial [...], o de una nueva crisis económica y financiera mundial».

El FEAG puede resultar de utilidad en aquellos casos en que los despidos provocados por estos factores —o por el impacto de la crisis económica— tengan efectos altamente perjudiciales para la economía local, regional o nacional.

Los fondos del FEAG se pueden utilizar para apoyar políticas activas del mercado laboral, como el apoyo en la búsqueda de empleo, la formación/educación y las ayudas para movilidad en caso de despidos imprevistos (a gran escala).

El FEAG se creó en 2006 (El [Reglamento \(UE\) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013](#) estableció el FEAG para el período 2014-2020 y derogó el [Reglamento \(CE\) n.º 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo](#)).

Desde 2007, el FEAG ha aportado más de 560 millones de euros a más de 140 casos de reestructuración en los Estados miembros; con esos fondos ha ayudado a más de 130 000 trabajadores que perdieron su empleo como consecuencia de reestructuraciones vinculadas a cambios en los patrones del comercio mundial y la globalización, o como resultado de la crisis económica y financiera. Puede obtenerse información adicional acerca de la experiencia de los trabajadores que han encontrado nuevos puestos y oportunidades laborales con la ayuda del FEAG en la siguiente página web: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=es&catId=326>

Para el período 2014-2020, el importe máximo disponible para acciones del FEAG se ha reducido de 500 millones EUR a 150 millones EUR por año (este dato está basado en precios de 2011). En virtud del nuevo Reglamento sobre el FEAG, hay ayudas disponibles para nuevos colectivos. Entre los grupos que actualmente pueden beneficiarse del apoyo del FEAG (en las regiones que presentaban en 2012 una tasa de desempleo juvenil superior al 25 % y en número equiparable al de los trabajadores despedidos beneficiarios de ayuda) figuran los jóvenes menores de 25 años (o de 30 años en los Estados miembros que decidan elevar el límite de edad) que no se encuentren estudiando, trabajando ni recibiendo formación (los denominados «ninis»). La sección específica del Reglamento en la que se permite que estos jóvenes se beneficien de las ayudas solamente

permanecerá en vigor hasta diciembre de 2017. El actual Reglamento sobre el FEAG también eleva los porcentajes de cofinanciación de las medidas de ayuda por parte de la UE del 50 % al 60 %.

El objetivo de esta consulta es garantizar que tanto el público en general como los beneficiarios del FEAG y las organizaciones involucradas en la planificación y ejecución del Fondo tengan voz en su futuro diseño y puedan evaluar la utilidad que ha tenido la financiación del FEAG con respecto a los criterios siguientes:

- Eficacia: el grado en que las actividades cofinanciadas por el FEAG han logrado su objetivo de **permitir que las personas afectadas encuentren un nuevo puesto de trabajo con rapidez** y, cuando proceda, han ayudado a los jóvenes que actualmente ni trabajan ni siguen estudios ni formación a encontrar un empleo o a reincorporarse a la educación o la formación.
- Sostenibilidad: se analiza si las personas que han obtenido un empleo (o participado en iniciativas educativas) tras su participación en acciones financiadas por el FEAG han conseguido **mantener dicho puesto de trabajo** (o finalizar su formación) durante un período de seis o doce meses a partir de la finalización de las ayudas del FEAG.
- Eficiencia: se examina si el **coste de la ayuda proporcionada está justificado teniendo en cuenta los resultados logrados**.
- Coherencia: una evaluación de la coherencia analiza el grado en que la financiación del FEAG respalda otras actividades dirigidas a ayudar a los trabajadores despedidos (o a los «ninis») financiadas mediante otros recursos nacionales u otros fondos europeos (como el Fondo Social Europeo) y si se están financiando **actividades similares o complementarias**. A modo de ejemplo, el FEAG puede financiar medidas muy similares a las que se ofrecen a los trabajadores despedidos en el ámbito nacional, o bien puede complementar o apoyar dichas medidas (por ejemplo, ofreciendo actividades que respondan mejor a las necesidades de las personas, como asesoramiento individualizado, grupos de apoyo, apoyo a la movilidad, etc.) o proporcionar la oportunidad de ofrecer diferentes tipos de formación o de impartir formación durante un período superior al que resultaría posible con fondos nacionales.
- Pertinencia: en esta parte de la evaluación se estudiará si los **criterios establecidos para la utilización del FEAG** (por ejemplo, el número de trabajadores que deben haber sido despedidos en un caso a lo largo de un determinado período para poder acogerse a las ayudas; los criterios de que los despidos deben estar vinculados a la globalización o la crisis económica) siguen siendo pertinentes y si resulta apropiado utilizar el FEAG para ayudar también a los jóvenes que ni trabajan ni siguen estudios ni formación (y si hay que continuar haciéndolo).
- Valor añadido a escala de la UE: el concepto de valor añadido a escala de la UE hace referencia al grado en que el FEAG ha contribuido a poner las ayudas a disposición de trabajadores despedidos adicionales (efectos en términos de volumen) o que las ayudas puestas a disposición de los trabajadores **respondan mejor** a su situación individual, ayudas que, de otro modo, no habrían sido proporcionadas por las autoridades nacionales, regionales o locales. También se evalúa si se ayudó a grupos de personas que, de otra manera, no habrían tenido acceso a ningún tipo de ayuda (efectos sobre el ámbito de aplicación); si la ejecución de las medidas financiadas por el FEAG permitió **aprender alguna lección** sobre la realización de actividades de apoyo eficaces, que posteriormente se hayan podido aplicar en otros contextos (efectos de modelo); y si la forma en que se utilizan los fondos europeos o nacionales y los tipos de actividades

apoyadas han cambiado como consecuencia del uso del FEAG (efectos sobre el proceso).